

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Exp.21/2024 (GEST-1325/2024)

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por remisión del artículo 159.4.h) de la misma norma, visto el Informe de la Secretaría Municipal Nº 66/2024 de 11 de julio, y a los efectos de su incorporación como documentación preparatoria del contrato, tengo a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Objeto del contrato: El objeto del contrato a celebrar consiste en la ejecución del acerado de las calles: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Méjico, Nicaragua y Panamá de Argés, dado que se encuentra deteriorado y obsoleto por su antigüedad y carece de barbacanas en determinados puntos, por lo que se pretende mejorar, de forma simultánea, tanto el estado de ese acerado como las condiciones del tránsito peatonal y el acceso a las viviendas situadas en las calles anteriormente referenciadas.

Las calles sobre las que se realizará la renovación integral del acerado son las que se relacionan a continuación:

1. Calle Costa Rica.
2. Calle El Salvador
3. Calle Guatemala.
4. Calle Méjico
5. Calle Nicaragua
6. Calle Panamá

Las calles anteriormente indicadas se encuentran ubicadas en la Urbanización Los Olivos la cual se encuentra en la zona Este del núcleo urbano de Argés, tal y como se muestran en las siguientes imágenes:





SEGUNDO.- Naturaleza del contrato: Administrativa de obras, en los términos recogidos en el Informe de la Secretaría Municipal a que se ha hecho referencia en las líneas que antecede.

TERCERO.- Insuficiencia de medios personales y materiales: El Ayuntamiento de Argés, en virtud de la plantilla de personal de que dispone, carece de los medios personales cualificados para llevar a cabo el objeto anterior, sin que cuente con los medios materiales propios a tal fin.

CUARTO.- Justificación de la contratación: La contratación que se propone se justifica en los siguientes extremos, según se deriva del proyecto de la obra: en que el acerado de las calles objeto de la actuación se encuentra deteriorado y obsoleto por su antigüedad. De manera simultánea se pretende eliminar algunas barreras arquitectónicas actualmente existentes y mejorar la accesibilidad en la zona.

QUINTO.- División en lotes: El objeto del contrato no se divide en lotes, por considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en



NOVENO.- Plazo de ejecución de las obras: De conformidad con lo previsto en el proyecto, el plazo máximo de ejecución de la obra que se especifica en la tabla siguiente, comenzará a contar desde el día de la formalización de la oportuna Acta de comprobación de replanteo, según la periodificación que en aquellos se recoge:

PLAZO DE EJECUCIÓN
4 meses

DÉCIMO.- Códigos CPV: La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea, es la siguiente:

CPV
45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles

UNDÉCIMO.- Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado por cuanto, de conformidad con el artículo 159.1.a) de la LCSP, el valor global estimado del contrato es inferior a 2.000.000 de euros y superior a los 80.000 euros a que se refiere el número 6 del mismo precepto.

DUODÉCIMO.- Tramitación: Ordinaria, por no concurrir las causas previstas en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

DECIMOTERCERO.- Valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta calidad-precio: De acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP, se acudirá a criterios tanto cuantitativos como cualitativos, sin que la ponderación de estos últimos supere el veinticinco por ciento del total. Todos los criterios se encuentran directamente vinculados con el objeto del contrato:

Total puntuación: 100 puntos

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente (75 puntos):

CRITERIO	FÓRMULA	PONDERACIÓN (sobre 75 puntos)
Precio	$P_{ie} = 60 - 60 \times \left(\frac{O_{ie} - O_{min}}{PBL - O_{min}} \right)^3$	60
	<p>Se calculará la baja en tanto por ciento con dos decimales de la oferta de cada licitador respecto el tipo de licitación.</p> <p>Donde:</p> <p>P_{ie}: Puntuación económica de la oferta o UTE licitadora.</p> <p>O_{ie}: Oferta económica presentada por la empresa o UTE licitadora, sin IVA.</p> <p>PBL: Presupuesto base de licitación (sin IVA).</p> <p>O_{min}: Oferta económica más baja de entre las admitidas por la Mesa de Contratación.</p>	



	Para el cálculo de la puntuación obtenida en este apartado, tanto en el tipo de licitación como en las ofertas de los licitadores se excluirá el I.V.A., sin que en ningún caso pueda presentarse una oferta económica por importe superior al tipo de licitación establecido en el presente pliego.																			
Incremento del plazo de garantía sobre el previsto en el proyecto	Los licitadores podrán ofertar el aumento del plazo de garantía sobre el mínimo de 1 año previsto en el proyecto. Los aumentos se expresarán en número de meses y se entenderá, a efectos del plazo total de garantía, que se suman al plazo inicial previsto en el proyecto. La puntuación en este apartado se obtendrá aplicando la siguiente tabla:	15																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aumento del plazo de garantía sobre el inicial</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>+ 6 meses</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>+12 meses</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>+18 meses</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>+24 meses</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>+30 meses</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>+36 meses</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>+42 meses</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>+48 meses</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>		Aumento del plazo de garantía sobre el inicial	Puntuación	+ 6 meses	1	+12 meses	3	+18 meses	5	+24 meses	7	+30 meses	9	+36 meses	11	+42 meses	13	+48 meses	15
	Aumento del plazo de garantía sobre el inicial		Puntuación																	
	+ 6 meses		1																	
	+12 meses		3																	
	+18 meses		5																	
	+24 meses		7																	
	+30 meses		9																	
	+36 meses		11																	
+42 meses	13																			
+48 meses	15																			

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (25 puntos):

CRITERIO	VALORACIÓN	PONDERACIÓN (sobre 25 puntos)
Cronograma de actividades y soluciones propuestas a las afecciones del tráfico, movilidad y reducción del impacto medioambiental durante la ejecución de la obra	<p>Se asignarán 10 puntos a la proposición más completa, en función de su exhaustividad y detalle (medios materiales y humanos empleados, etc.), coherencia del plazo de ejecución resultante con la realidad de la obra, menor afección a la movilidad de la zona, tráfico y trastorno a los vecinos, así como actuaciones de tipo medioambiental durante la ejecución de la obra.</p> <p>Aquellas proposiciones que no aporten soluciones para las afecciones de movilidad, tráfico y/o medio ambiente, obtendrán cero puntos en este criterio, El resto de proposiciones se valorarán de forma equilibrada conforme a lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>El cronograma deberá incluir, en todo caso, un <i>planning</i> de obra que tendrá como referencia el tiempo de ejecución de la misma.</p> <p>Formato del cronograma: extensión mínima de tres páginas y máxima de diez páginas.</p>	10
Justificación documental y estudio del proyecto	<p>Deberá acreditarse el estudio del proyecto y su confrontación con la realidad, incluyendo al menos un análisis crítico de las mediciones del proyecto con un comparativo entre estas y las unidades necesarias, a juicio del licitador, para su completa ejecución con su correspondiente justificación y cuadros comparativos.</p> <p>La valoración se realizará asignando 15 puntos al</p>	15



	<p>estudio más completo cuantitativamente y que a su vez se ajuste a la realidad del proyecto. Se asignarán cero puntos al que no presente estudio justificativo o resulte incompleto.</p> <p>El resto de proposiciones se valorarán de forma proporcional en función de lo indicado en el párrafo anterior.</p> <p>Formato del Estudio: extensión mínima de 5 páginas y máxima de 15.</p>	
--	--	--

C. Justificación (artículo 146.2 de la LCSP): La fórmula empleada para el criterio precio permite atribuir una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, valorándose de forma concreta la baja ofertada por comparación con las demás, sin que se haya establecido un índice de saciedad en su configuración y aplicación pese a la pluralidad de criterios que se determinan.

En cuanto al incremento del plazo de garantía, se reparten los puntos atribuibles en la forma recogida en la tabla de la letra A) precedente, asignando los mismos puntos por tramos semestrales hasta un máximo de cuatro años adicionales sobre el plazo de garantía de obligatorio cumplimiento previsto en el proyecto, al considerarse innecesario, a la vista de la naturaleza de la obra cuya ejecución se pretende, un plazo de garantía superior al máximo valorable.

Respecto a los criterios no evaluables en cifras y porcentajes, se ha considerado esencial valorar los reflejados en la tabla de la letra B) que antecede por su incidencia directa en la ejecución real de la obra, que obliga a un licitador mínimamente competitivo a conocer la realidad del terreno y estudiar previamente el proyecto de obra, antes de la adjudicación del contrato.

DECIMOCUARTO.- Criterios de solvencia: Con respecto a los criterios de solvencia, se propone al órgano de contratación lo siguiente respecto de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

- a. La solvencia económica y financiera** del empresario, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP:
 - Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato: 321.228,07 euros.
- b. La solvencia técnica** del empresario, de acuerdo con el artículo 88 de la LCSP, deberá ser acreditada mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, que en este caso será el grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica), categoría 2 (si su cuantía es superior a 150.000,00 euros e inferior o igual 360.000,00).

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución habrá de ser igual o superior a 500.000 euros, avalada por certificados de buena ejecución.

De acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP, la clasificación del empresario en los grupo y subgrupo anteriores, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica para contratar.



GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G (Viales y Pistas)	6 (Obras viales sin cualificación específica)	2 (si su cuantía es superior a 150.000,00 euros e inferior o igual 360.000,00)

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo recogido en la tabla precedente que corresponda, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia reseñados.

DECIMOQUINTO.- Responsable del contrato: las funciones previstas en la ley para el responsable del contrato, serán asumidas por el Director de las obras, que será el adjudicatario del procedimiento de contratación que se tramite a tal fin.

DECIMOSEXTO.- Condiciones especiales de ejecución: De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

Tipo especial	Combatir el paro (calidad en el empleo y condiciones laborales)
Descripción	OBLIGACIÓN DE EMPLEAR UN PORCENTAJE DE PLANTILLA INDEFINIDA: Se establece como condición de ejecución que el porcentaje mínimo de plantilla indefinida sobre el total del personal que ejecute el contrato sea de al menos el 50%.
	En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

DECIMOSÉPTIMO.- Seguro todo riesgo de construcción: Se prevé la obligatoria suscripción, para la obra que se va a ejecutar, de una póliza abierta de todo riesgo de construcción, no sólo por su intrínseca finalidad protectora sino como herramienta de control y coherencia respecto de la propia oferta presentada, que habrá de contener un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo total (incluido la oferta de ampliación) de garantía de las obras.

DECIMOCTAVO.- Subcontratación: Se permite la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Argés (Toledo), a la fecha de firma al margen.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

